



Sección: 7

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 1
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 39 21/25
Fax.: 922 47 64 11
Email.: conten1.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000746/2022
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia 000034/2023
IUP: TC2022023216

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:
Jaime Martin Martin

Procurador:

Demandado

Subdelegación de Gobierno

Abogacía del Estado en SCT

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, 9 de febrero de 2023.

Vistos por el magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso número 1 de esta Ciudad los presentes autos, en el que son partes las personas identificadas al margen, EN NOMBRE DE S.M EL REY, se dicta

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación antes indicada se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución fechada el 13/12/2022 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, que denegó la autorización de residencia temporal por Circunstancias Excepcionales, formulada por la ciudadana extranjera de nacionalidad venezolana, doña _____ al amparo del artículo 31. 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, por la Ley Orgánica 14/2003, de 22 de diciembre y por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre), en su relación con el artículo 124.1 del RD 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la L.O. 4/2000 (B.O.E. nº 103 de 30/04/2011)

Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente dar traslado para la contestación escrita de la demanda..

SEGUNDO.- Se siguieron los trámites escritos del artículo 78.3 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa sin vista ni conclusiones de las partes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN LITIGIOSA

La actora solicitó autorización de residencia y trabajo por arraigo previsto en el artículo 124.1) del Reglamento de Extranjería de 2011 que tiene estos requisitos de forma acumulativa: **a) acreditar la permanencia continuada en España durante un período mínimo de dos años, b) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y c) acreditar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.**

Dicha petición es denegada por causa de que la actora no llega al período de cotización mínimo de 6 meses trabajados durante los dos últimos años anteriores a la presentación de su solicitud.

Además considera que el actor actuó de mala fe en tanto en cuanto:

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

Entiendo que la actora cumplía los requisitos legales para la concesión del permiso. Se trata de un permiso de **carácter excepcional, sin que se imponga como requisito que la residencia sea legal** : basta **acreditar la “permanencia continuada”**, por lo que careciendo de antecedentes penales ha de computársele el periodo trabajado posterior al permiso denegado. Por consiguiente, y constando la **vida laboral** de la actora aportada al expediente administrativo (se adjuntó como documento número 2 de la demanda), con una **cotización total de 6 meses**, se cumplen los requisitos.

TERCERO.- COSTAS

Se imponen a la Administración, conforme al artículo 139 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con el límite de 400 euros.

FALLO

1º.-ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto, anulando la resolución impugnada y reconociendo las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda.

2º.- Imponer las costas del recurso a la Administración

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

